

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

CARRERA 57 NO. 43-91 EDIFICIO AYDÉE ANZOLA LINARES PISO 5 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0010600

Accionante: MARIA REBECA ALDANA VALERO quien actúa en representación

del señor MARIO YELC

MARTINEZ ALDANA

Accionado: NUEVA E.P.S.

Auto de trámite No. 471

1. Mediante sentencia del 10 de junio de 2020, éste Juzgado tuteló los derechos a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA y en consecuencia dispuso:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, identificado con la C.C.N. 79.159.050 de Bogotá, representado por la señora MARIA REBECA ALDANA VALERO C.C 20.099.435 de Bogotá, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada Nueva EPS S.A. en cabeza de su GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, entregar de manera oportuna y completa los medicamentos LACOSAMIDA y LEVETRAZITAN, conforme a la orden médica emitida por el galeno de la referida entidad y especialista en Neurología Clínica, doctor Leonardo Hernández, el 9 de marzo de 2020.

TERCERO: Negar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

CUARTO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de la orden aquí emitida, allegando los correspondientes soportes, que así lo acrediten.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

SEXTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

2. La señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien vía telefónica indicó ser la hermana del actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, en escrito allegado vía correo electrónico a éste Juzgado el 11 de agosto de 2020, solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 10 de junio

de 2020, en el que se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida al accionante.

3. En proveído del 11 d agosto de 2020, se dispuso requerir al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, para que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 10 de junio de 2020 y rindiera el respectivo informe a este Despacho.

4. El Profesional Jurídico de la entidad accionada, allegó vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020, respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo que el mismo fue puesto en conocimiento de la parte accionante para que manifestara lo pertinente.

5. mediante correo electrónico allegado el 15 de agosto de 2020, la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA indicó al Juzgado lo siguiente:

“(...) En atención con el desacato, quiero manifestar que si lo ha habido, a la fecha hoy 15 de agosto de 2020, no me han dado el medicamento completo para mi hermano, desde que salió a favor la tutela en junio de 2020, inclusive en junio ya me habían dado 28 pastillas de lacosamida, haciéndome falta 4 dosis correspondiente a dos dosis del mes de JUNIO; en el mes de julio nuevamente nos dieron 28 pastillas haciendo falta 6 dosis ya que JULIO traía 31 días; en el mes de agosto que también trae 31 días me hará falta 6 dosis si no me solucionan a tiempo, por favor, no tenemos dinero para seguir comprando.

Igualmente, la leveterazitan, me dan para 30 días, pero cuando el mes trae 31 días siempre me hace falta un día de medicación.

Esta situación ha afectado gravemente la salud de mi hermano NO LE PUEDE FALTAR EL MEDICAMENTO, INMEDIATAMENTE CONVULSIONA. lo cual ha afectado su salud por falta de la medicación completa.

Por lo anterior, adjunto a la presente los recibos de compra de los días faltantes, dinero que he tenido que sacar prestado, porque lo he dejado pasar unos días mientras consigo el dinero, y ha convulsionado de manera fuerte e inmediata.

Es importante resaltar que desde finales del mes de junio he tratado de comunicarme con la Nueva EPS y ha sido imposible, fui al punto de atención donde atendían a mi hermano en Toberin, y la sra. de atención al cliente me dijo que el único medio de contacto era por la página web y por medio de EVA, medio por el cual también escribí y adjunte el recibo de compra del medicamento del mes de junio y comprado los primeros días de julio, para completar junio, a la vez solicite me hicieran la devolución del dinero y a la fecha tampoco obtuve respuesta, teniendo que comprar los primeros días de agosto nuevamente la lacosamida para poder terminar lo correspondiente al mes de julio, para el mes de agosto NO TENGO COMPLETO EL MEDICAMENTO DE NUEVO.

Entonces, no sé cómo llamar el no tener a hoy el medicamento, esta semana tuve cita con el neurólogo, el cual me cambiaron yaqué en julio tenía una cita con el neurólogo tratante y por algún motivo no me llamaron, motivo por el cual llame a la IPS y presente la queja y casi un mes después me llamo un nuevo Dr. de apellido Granados QUIEN HA QUERIDO APOYARME Y el doctor me aumento la dosis y quedé de enviarme por correo las fórmulas, las cuales a la fecha tampoco he recibido.

Solicito el favor y el medicamento sea enviado a domicilio, teniendo en cuenta que mi hermano es discapacitado mental con un porcentaje mayor del 50% y mi mamá tiene 84 años de edad, ambos siendo población vulnerable, igualmente yo MARIA PATRICIA, también tengo una discapacidad visual mayor del 50% dada por mi EPS y necesito de compañía para ir a reclamar el medicamento de mi hermano.(...)"

5. en proveído del 20 de agosto de 2020, éste Despacho dispuso: (i) admitir el incidente de desacato presentado por la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien afirmó ser hermana del accionante MARIO YELC MARTINEZ ALDANA; (ii) notificar personalmente al Gerente Regional de Bogotá, de la accionada Nueva EPS S.A. **Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069;** (iii) requerir al Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., **doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19374852,** en la dirección electrónica que aparece relacionada en la página web de la entidad, para que hiciera cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 10 de junio de 2020 e iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra Gerente Regional de Bogotá, de la Nueva EPS, doctor Juan Carlos Villaveces Pardo; (iv) que la accionada debía acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 10 de junio de 2020 y para tal efecto, se le concedió el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notificara dicho auto.

6. En memorial allegado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020, la entidad accionada dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto que admitió la solicitud de incidente de desacato.

7. El incidente ingresó al Despacho para la correspondiente decisión de fondo, por lo que mediante auto del 28 de agosto de 2020, se dispuso decidir la solicitud de desacato formulada por la parte actora, sin imponer sanción al funcionario encargado de cumplir la orden contenida en el fallo aquí emitido el 10 de junio de 2020, Gerente Regional de Bogotá, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069.

8. No obstante lo antes señalado, la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, mediante correo electrónico allegado el 1 de septiembre de 2020, respecto a la decisión antes señalada indicó lo siguiente:

"(...) En primer lugar quiero manifestarle mi más sincero agradecimiento, por todo su apoyo y comprensión a mi solicitud, pero con tristeza veo que no se asume el desacato para la entidad Nueva EPS, lo cual con el corazón le manifiesto que no estoy de acuerdo, teniendo en cuenta lo que aquí mencionan y es que, en primer lugar si es cierto que nos han hecho entrega de medicamento, de manera mensual, pero de nuevo reitero mi preocupación y es que la han

venido haciendo de manera INCOMPLETA. lo cual es mi queja específica, "LA ENTREGA ES INCOMPLETA"

como bien dicen:

"En el mismo, se observa que el 11 de agosto de 2020, le fue entregado en la farmacia de Colsubsidio – Teusaquillo, con la fórmula No. 152528395, el medicamento denominado ESCITALOPRAM, en 30 tabletas; el medicamento denominado LACOSAMIDA en 56 tabletas y el medicamento LEVETIRACETAM 100 mg, en una cantidad de 120 tabletas".

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que 56 tabletas de LACOSAMIDA no me fueron suficientes para el mes de agosto de 2020, el cual tubo 31 días y esto por dos tabletas diarias me dio un resultado de conumo de 31x2 =64 tabletas de las cuales sólo me dieron 56. HACIENDOME FALTA 6 TABLETAS en el mes de agosto, no veo que con este medicamento específicamente se este cumpliendo. IGUALMENTE LA LEVETerazitan solo me alcanzo para 30 días para el día 31 no tuve.

De manera encarecida y respetuosa señora Juez le suplico me ayude para que me den el medicamento comercial y además las dosis completas, ESTO DEBIDO A QUE ESTE MES DE AGOSTO ME DIERON LA leveterazitan marca genérica- GENFAR y no la CEUMID y/o KAPPRA que son las marcas que he venido recibiendo, igualmente la LACOSAMIDA ES LA COMERCIAL.

Adicionalmente, en el mensaje anterior, demostré con recibos de pago la compra de la LACOSAMIDA DE 200mg. que la he tenido que asumir y no es por gusto, de verdad que mi hermano si no se le da el medicamento completo y además de marca comercial convulsiona fuerte de manera inmediata.(...)"

9. Como quiera que dicho escrito no se trató de un recurso sino de una simple manifestación y que no observo que la misma hubiera sido remitida de la entidad accionada Nueva E.P.S., previo a dar respuesta mediante auto a la parte actora, se dispuso ponerla en su conocimiento, para que, efectuara las observaciones a las que hubiera lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, frente a la manifestación hecha por MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, el día 1 de septiembre de 2020, se deben hacer las siguientes observaciones:

- (i) En la fórmula médica expedida por el Galeno especialista en Neurología Clínica Dr. Leonardo Hernández el 9 de marzo de 2020, se observa que le fue recetado al actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA los medicamentos ESCITALOPRMA DE 10 MG en una cantidad de 30; LACOSAMIDA 200 MG, en una cantidad de 56; y LEVETIRACETAM de 10 MG en una cantidad de 120.
- (ii) Con fundamento en lo señalado, este Despacho y al corroborar que la entidad accionada Nueva E.P.S. se encontraba vulnerando los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ

ALDANA, ordenó a la entidad accionada Nueva EPS S.A. en cabeza de su GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, entregar de manera oportuna y completa los medicamentos LACOSAMIDA y LEVETERACETAM, conforme a la orden médica emitida por el galeno de la referida entidad y especialista en Neurología Clínica, doctor Leonardo Hernández, el 9 de marzo de 2020.

Por las razones señaladas, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, frente al cumplimiento del fallo del 10 de junio de 2020, debe señalarse que la orden contenida en el referido fallo se efectuó conforme a la formula médica expedida por el médico tratante especialista en Neurología Clínica Dr. Leonardo Hernández del 9 de marzo de 2020.

Así, el Despacho bajo la plena convicción de que al actor le estaban siendo entregados los medicamentos por los cuales se originó la presente acción, decidió la solicitud de desacato sin imponer sanción al Gerente Regional de Bogotá, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414069, funcionario encargado de dar cumplimiento de la orden.

Por ello, no le asiste razón a la parte actora en afirmar que al señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, no le han suministrado de manera completa los medicamentos recetados, toda vez que se verificó que la entidad accionada, Nueva E.P.S., acreditó que el 11 de agosto de 2020, le fue entregado en la farmacia de Colsubsidio – Teusaquillo, con la formula No. 152528395, el medicamento denominado ESCITALOPRAM, en 30 tabletas; el medicamento denominado LACOSAMIDA en 56 tabletas y el medicamento LEVETIRACETAM 100 mg, en una cantidad de 120 tabletas y el 27 de agosto de 2020, le fue entregado en la farmacia de Colsubsidio – Teusaquillo, con la formula No. 162289235, el medicamento denominado LEVETIRACETAM 100 mg, en una cantidad de 120 tabletas, tal y como se indicó en la prescripción médica.

Constatando con lo señalado que, la Accionada Nueva E.P.S., ha dado cumplimiento al fallo aquí proferido el 10 de junio de 2020, conforme a la fórmula dada por el galeno tratante, en las dosis y cantidades en ella descritas y es por ello que debe recalcarse que no puede de ninguna manera éste Juzgado modificar la prescripción médica antes referida, dado que el Juez Constitucional carece de idoneidad para efectuar tal actuación, situación similar ocurre con lo solicitado por la señora MARIA PATRICIA

MARTÍNEZ ALDANA, respecto a que le sean entregados medicamento comerciales y no genéricos, pues en la fórmula médica objeto del presente trámite no se señala ninguna indicación en este sentido, y en todo caso a quien le corresponde hacer las modificaciones solicitadas por la parte actora respecto al suministro de los medicamentos requeridos por el actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA es a su médico tratante.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias por no encontrar mérito alguno para emitir pronunciamiento alguno contra la entidad accionada Nueva E.P.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ